

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.437.117 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas aplicables a la materia, acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO para la protección de mis derechos fundamentales al derecho de petición y al debido proceso los cuales están siendo vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Lo anterior fundamentado en los siguientes:

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN

1. Mediante el Acuerdo No. 61 del 13 de julio de 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”, la accionada inició la convocatoria pública. **(Prueba No. 1)**
2. Me inscribí a la Convocatoria Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 – Superintendencias – Superintendencia Nacional de Salud, OPEC 191517 aportando para ello los siguientes documentos, según la inscripción **(Prueba No.2):**

DOCUMENTOS	
Formación	
BACHILLER	COLEGIO MILITAR CALDAS
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
MAESTRIA	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Formación	
EDUCACION INFORMAL	ROSARIO
FORMACION ACADEMICA	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
PROFESIONAL	CENTRO DE INGLES LINCOLN ANTONIO NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

3. En el manual de funciones de la citada OPEC, respecto a los requisitos de formación académica y experiencia, se estipula lo siguiente **(Prueba No. 3)**:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: - Derecho y afines Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

4. El día 03 de septiembre de 2024, la Universidad libre publicó los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual se puede evidenciar lo siguiente:

Resultados	
Proceso de Selección:	Superintendencia Nacional de Salud - Abierto
Prueba:	Verificación Requisitos Mínimos
Empleo:	GESTIONAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES. 2028
Número de evaluación:	847572332
Nombre del aspirante:	GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA Resultado: Admitido
Observación:	El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado ADMITIDO, y en observaciones se indica: “El inscrito cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia mediante la aplicación de alternativa contemplada por la OPEC.
6. Al verificar en Detalle de resultados, se muestra lo siguiente:

Resultados	
Prueba:	Verificación Requisitos Mínimos
Resultado:	Admitido
Observación:	El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.
Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique	

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Valido	El documento aportado es utilizado para la acreditación del Requisito Mínimo de Educación. rmcedup.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL Y SU GESTION	Sin validar		
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	JURISPRUDENCIA - Código SNIES: 1297	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación. rmcedu.	

Se tiene que la Universidad libre, decidió efectuar la valoración de requisitos mínimos de formación, teniendo como requisito mínimo de educación la MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, desconociendo con ello, la ESPECIALIZACION EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN.

7. Con base en lo anterior, presente reclamación el 04 de septiembre de 2024, teniendo como argumentos entre otros, los siguientes: **(Prueba No. 4)**

“Estos requisitos se cumplen por mi parte de la siguiente manera:

A) Título profesional en disciplina academia del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines: para tal efecto se aportó título de abogado emitido por la Universidad del Rosario.

B) Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo: para tal efecto se aportó título de ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN emitido por la Universidad del Rosario.

Es decir que la Universidad decidió sin ninguna justificación, tomar la MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, como requisito mínimo de educación, cuando esto NO ERA NECESARIO, pues con la especialización se cumple dicho requisito.

Cabe precisar que esta especialización EN CONTRATACION ESTATAL Y SU GESTIÓN es por completo oportuna y coherente con las funciones del cargo, en especial con aquellos que tienen que ver asuntos que se encuentren en etapa de conciliación extrajudicial en derecho contra la Nación o en su defecto, asuntos que estén en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que tengan que ver con el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES o en su defecto NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, bajo las pretensiones típicas de dichos medios de control, TODO CON EL OBJETIVO DE DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN.

La anterior situación se puede establecer, a partir del perfil ocupacional de la especialización que se encuentra en la página web de la Universidad, y que indica:

<https://urosario.edu.co/especializacion-en-contratacion-estatal-y-su-gestion>

El egresado de la especialización en “Contratación Estatal y su Gestión” podrá desempeñarse en:

Las entidades estatales, a todo nivel, bien sea como directivo, gerente de proyectos, asesor, consultor, estructurador y/o ejecutor de procesos de contratación, gestor de políticas públicas relacionadas con la contratación estatal, oficinas jurídicas y de control interno, etc.

Cargos de elección popular en la rama ejecutiva: Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Juntas administradoras locales, etc.

En el Congreso de la República, tanto en el campo legislativo como en el campo administrativo.

Los funcionarios de la rama jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo, en la conciliación y de la jurisdicción arbitral, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de los órganos de control y contratistas.

Dentro de los temas que se tienen que ver con las funciones del cargo y que además se relacionan con el pensum de la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN que se adjunta a la presente reclamación encontramos entre otros:

- Controversias Contractuales y Control Judicial.
- Responsabilidad Penal en la Contratación Estatal.
- Responsabilidad Contractual y extracontractual.
- Principios y Riesgos en la Contratación Estatal
- Marco legal y reglamentario de la contratación estatal Orígenes y Derecho Comparado.
- Estructura del Estado y actuación administrativa Funciones. –
- Marco constitucional de la Contratación Estatal. Principios, fundamentos y tendencias.

Temas que tienen que ver con las funciones del cargo así:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA PARTE O TENGA INTERÉS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

6. PROYECTAR LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y DEMÁS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD SEA CONVOCADA Y SOMETERLAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DISPUESTAS.

7. ANALIZAR Y SUSTANCIAR LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CONFORME CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEFINIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, POLÍTICAS Y MEDIDAS ENCAMINADAS A LA EFICAZ Y EFICIENTE DEFENSA DE LOS

INTERESES JUDICIALES DE LA ENTIDAD.

8. ORIENTAR EL DESARROLLO DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA ENTIDAD EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS. (...)

10. ORIENTAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS INSTITUCIONALES.

Justamente dentro de la actividad litigiosa de la Nación, se encuentran la referida a CONTRATOS ESTATALES dentro del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, conocidos tanto por tribunales de arbitramento como por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

C) Tarjeta profesional: para tal efecto se aportó la Tarjeta profesional emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. se

D) Experiencia profesional relacionada de 31 meses: Esta experiencia se cumple a partir de las certificaciones aportadas en la inscripción. 8. Cabe precisar que este mismo asunto, sucedió en el, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en donde la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD que tenía a cargo dicha etapa, en documento de fecha septiembre 22 de 2022, resolvió lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que el conocimiento en contratación estatal es fundamental para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, razón por la cual se encuentra relación entre el posgrado y las funciones del cargo. (...)

En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y se toma como válido el título de especialización Especialización en Contratación Estatal y su Gestión del Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario para el cumplimiento de requisito de posgrado, y se deja para valoración de méritos y antecedentes el título de Maestría en Derecho Administrativo”

Solicito se aplique la misma respuesta que en su momento efectuó la comisión, la cual se adjunta a la presente reclamación.”

8. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, el 22 de septiembre de 2024, efectuó respuesta al numeral anterior indicando, entre otras, que la reclamación no procedía por **(Prueba No. 5):**

(...) Con relación al Título de posgrado en Especialización En Contratación Estatal y Su Gestión, otorgado por Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, se evidencia que una vez realizado el análisis funcional entre la OPEC y el pensum académico; no existe relación entre los mismos

En este entendido, se explica que al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones de este, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud. (...)

Es por ello que, para el caso, al realizar el análisis se halló que el soporte en cuestión no guarda relación con las funciones misionales del empleo, como se explicó.

Del análisis realizado se observa que el título aportado, no guarda ninguna relación con el contenido funcional de la OPEC. Cabe precisar que el empleo para el cual usted se inscribió exige “especialización relacionada con las funciones de la OPEC”. Por tal razón, usted no cumple el requisito mínimo de educación

9. Por lo anterior, el 25 de septiembre de 2024, presenté recurso de reposición contra la decisión adoptada por la Comisión y la Universidad libre, indicando, entre otras: **(Prueba No. 6):**

“En realidad la Universidad Libre no hizo ningún análisis en relación a la reclamación interpuesta y desconoció cada uno de los argumentos planteados, e incluso la posición que tomó la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en documento muy reciente del 22 de septiembre del año 2022, posición que fue resultado de un requerimiento que efectuó PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en una OPEC, muy similar, con funciones muy parecidas, y en donde se dio por válida la especialización en contratación estatal y su gestión, indicando, textualmente lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que el conocimiento en contratación estatal es fundamental para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, razón por la cual se encuentra relación entre el posgrado y las funciones del cargo.

(...)

En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y se toma como válido el título de especialización Especialización en Contratación Estatal y su Gestión del Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario para el cumplimiento de requisito de posgrado, y se deja para valoración de méritos y antecedentes el título de Maestría en Derecho Administrativo

Teniendo en cuenta lo anterior, se reiteran los argumentos, pero respetuosamente se solicita al evaluador, se tome la tarea de leer cada uno de los argumentos aquí expuestos, y no simplemente emita una respuesta modelo o formato, desconociendo a todas luces las situaciones que aquí se plantean.

La especialización EN CONTRATACION ESTATAL Y SU GESTIÓN es por completo oportuna y coherente con las funciones del cargo, en especial con aquellos que tienen que ver asuntos que se encuentren en etapa de

conciliación extrajudicial en derecho contra la Nación o en su defecto, asuntos que estén en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que tengan que ver con el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES o en su defecto NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, bajo las pretensiones típicas de dichos medios de control, TODO CON EL OBJETIVO DE DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN.

La anterior situación se puede establecer, a partir del perfil ocupacional de la especialización que se encuentra en la página web de la Universidad, y que indica: (...)

Cabe reiterar que este mismo asunto, sucedió en el, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en donde la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD que tenia a cargo dicha etapa, en documento de fecha septiembre 22 de 2022, resolvió lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que el conocimiento en contratación estatal es fundamental para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, razón por la cual se encuentra relación entre el posgrado y las funciones del cargo. (...) En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y se toma como válido el título de especialización Especialización en Contratación Estatal y su Gestión del Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario para el cumplimiento de requisito de posgrado, y se deja para valoración de méritos y antecedentes el título de Maestría en Derecho Administrativo” S

olcito se aplique la misma respuesta que en su momento efectuó la comisión, la cual se adjunta a la presente reclamación.

- 10.** El 25 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil y con ello la Universidad Libre, efectuaron respuesta al recurso de reposición, no accediendo a lo pretendido por mi parte, ratificando sus argumentos, e indicando que la valoración de antecedentes sería otra etapa del proceso, en donde se verificarían los documentos aportados. **(Prueba No. 7)**
- 11.** En el mes de enero de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil y con ello la Universidad Libre, efectuaron la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, al verificar la misma encontré distintas irregularidades, por lo anterior presenté reclamación contra la misma y DERECHO DE PETICIÓN, en la cual se indicó, entre otras: **(Prueba No. 8)**

A) EN RELACION CON LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Para la verificación de requisitos mínimos, se tuvo en cuenta en el acápite de experiencia lo siguiente: Acosta Rojas & Asociados Consultoria

Contractual S.A.S - Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Derecho Contractual. 2017-11-07 2020-12-06, completando con ello, 37.00 meses.

Ahora bien, en la valoración de antecedentes, se evidencian lo siguiente:

1. INDEPENDIENTE ABOGADO (PAG. 1-2) (P) 2017-01-01 - 2017-11-06, esta experiencia es relacionada con las funciones del cargo y adicionalmente se constituye en 10 meses y 6 días la cual no se tiene en cuenta en la valoración de forma completa.

2. Acosta Rojas & Asociados Consultoria Contractual S.A.S ABOGADO ESPECIALISTA (R) 2020-12-07 - 2022-10-30, experiencia relacionada se constituye en 23 meses, la cual no se tiene en cuenta en la valoración de forma completa.

3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Profesional Especializado (R) 2022-11-01 - 2023-09-20, experiencia relacionada que se constituye en 10 meses 20 días, la cual no se tiene en cuenta en la valoración de forma completa.

Al constatar esta situación, y de la propia valoración que se indica en la plataforma, los meses validos son 81.57 MESES:

1 - 10 de 13 resultados

« < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Si le restamos los 37 meses del requisito mínimo, quedaría un total de 44,57 meses validos, no obstante, los mismos no se tienen en cuenta al momento de asignación de puntaje así:

■ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	3.18	100
Experiencia Profesional Relacionada	28.63	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita verificar y ajustar la valoración de antecedentes en este aspecto.

B) VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – FORMACIÓN

El 22 de septiembre del año 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitió pronunciamiento (Se adjunta) en donde tuvo como válida la especialización en CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN, como formación relacionada en asuntos específicos de defensa judicial:

De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que EL CONOCIMIENTO EN CONTRATACIÓN ESTATAL ES FUNDAMENTAL para FACILITAR LA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES JURÍDICOS PATRIMONIALES DE LA NACIÓN Y PREVENIR EL DAÑO ANTIJURÍDICO, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA RELACIÓN ENTRE EL POSGRADO Y LAS FUNCIONES DEL CARGO.

(...)

En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y SE TOMA COMO VÁLIDO EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE POSGRADO, Y SE DEJA PARA VALORACIÓN DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO”

Lo anterior sucedió, con ocasión al requerimiento que efectuó PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en una OPEC, muy similar, con funciones relacionadas a la defensa de los intereses litigiosos de la nación.

Esta situación, se presentó tanto en la reclamación de la valoración de requisitos mínimos, como en el recurso de reposición interpuesto sobre

la misma, no obstante lo anterior, la Universidad evaluadora, sin leer cada uno de los argumentos expuestos, simplemente indico que no había relación, sin ninguna justificación, ni motivación.

Ahora bien, el ACUERDO № 61 del 13 de julio del 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD” dispone:

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

A su vez, el artículo 41 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la CNSC y en todo caso a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, **proceder a ajustar el puntaje asignado, teniendo como base en el requisito mínimo, la especialización EN CONTRATACION ESTATAL Y SU GESTIÓN, la cual es por completo oportuna y coherente con las funciones del cargo, en especial con aquellos que tienen que ver asuntos que se encuentren en etapa de conciliación extrajudicial en derecho contra la Nación o en su defecto, asuntos que estén en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que tengan que ver con el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES o en su defecto NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, bajo las pretensiones típicas de dichos medios de control, TODO CON EL OBJETIVO DE DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE LA NACIÓN.**

La anterior situación se puede establecer, a partir del perfil ocupacional de la especialización que se encuentra en la página web de la Universidad, y que indica:

<https://urosario.edu.co/especializacion-en-contratacion-estatal-y-su-gestion>

El egresado de la especialización en “Contratación Estatal y su Gestión” podrá desempeñarse en:

Las entidades estatales, a todo nivel, bien sea como directivo, gerente de proyectos, asesor, consultor, estructurador y/o ejecutor de procesos de contratación, gestor de políticas públicas relacionadas con la contratación estatal, oficinas jurídicas y de control interno, etc.

Cargos de elección popular en la rama ejecutiva: Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Juntas administradoras locales, etc.

En el Congreso de la República, tanto en el campo legislativo como en el campo administrativo.

Los funcionarios de la rama jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo, en la conciliación y de la jurisdicción arbitral, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de los órganos de control y contratistas.

Dentro de los temas que se tienen que ver con las funciones del cargo y que además se relacionan con el pensum de la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN que se adjunta a la presente reclamación encontramos entre otros:

- Controversias Contractuales y Control Judicial.
- Responsabilidad Penal en la Contratación Estatal.
- Responsabilidad Contractual y extracontractual.
- Principios y Riesgos en la Contratación Estatal
- Marco legal y reglamentario de la contratación estatal Orígenes y Derecho Comparado.
- Estructura del Estado y actuación administrativa Funciones. - Marco constitucional de la Contratación Estatal. Principios, fundamentos y tendencias.

Temas que tienen que ver con las funciones del cargo así:

1.REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA PARTE O TENGA INTERES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

6.PROYECTAR LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y DEMAS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD SEA CONVOCADA Y SOMETERLAS AL COMITE DE CONCILIACION, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DISPUESTAS.

7.ANALIZAR Y SUSTANCIAR LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CONFORME CON LOS CRITERIOS TECNICOS DEFINIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, POLITICAS Y MEDIDAS ENCAMINADAS A LA EFICAZ Y EFICIENTE DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DE LA ENTIDAD.

8. ORIENTAR EL DESARROLLO DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA ENTIDAD EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS. (...)

10. ORIENTAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS REQUERIDOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

Justamente dentro de la actividad litigiosa de la Nación, se encuentran la referida a CONTRATOS ESTATALES dentro del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, conocidos tanto por tribunales de arbitramento como por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Cabe reiterar que este mismo asunto, sucedió en el, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en donde la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD que tenía a cargo dicha etapa, en documento de fecha septiembre 22 de 2022, resolvió lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que el conocimiento en contratación estatal es fundamental para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, razón por la cual se encuentra relación entre el posgrado y las funciones del cargo.

(...)

En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y se toma como válido el título de especialización Especialización en Contratación Estatal y su Gestión del Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario para el cumplimiento de requisito de posgrado, y se deja para valoración de méritos y antecedentes el título de Maestría en Derecho Administrativo” Solicito se aplique la misma respuesta que en su momento efectuó la comisión, la cual se adjunta a la presente reclamación.

II. PETICIONES.

Teniendo en cuenta los hechos antes enunciados solicito lo siguiente:

PRIMERA: Solicito tanto a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, como a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se revise de forma detallada lo relacionado con la valoración de antecedentes – experiencia profesional relacionada, teniendo como base los argumentos y motivos aquí planteados.

SEGUNDO: Solicito a la UNIVERSIDAD LIBRE y con ello a la COMISION

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en caso de que no se acceda a la pretensión primera, se proceda a explicar las precisas razones y justificaciones de no valer la experiencia profesional relacionada, para lo cual, desde ya, solicito que la respuesta sea DETALLADA, para que el núcleo esencial del derecho de petición no se vea vulnerado, lo cual conlleva a que no se efectúen respuestas generales o formatos como usualmente se realiza.

TERCERO: Solicito se tenga en cuenta el oficio del 22 de septiembre del año 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la cual se emitió un pronunciamiento y se constituye como un precedente administrativo, de no acogerlo, explicar las razones precisas y detalladas de la negación.

CUARTO: Solicito a la Universidad y con ello a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sea ajuste la valoración de antecedentes – FORMACIÓN, y en su lugar, se tenga como acreditado los requisitos mínimos de formación y experiencia, y valoración de antecedentes formación, lo siguiente:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional.

Estos requisitos se cumplen de la siguiente manera:

1. Título profesional en disciplina academia del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines: para tal efecto se aportó título de abogado emitido por la Universidad del Rosario.
2. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo: para tal efecto se aportó título de ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN emitido por la Universidad del Rosario, como requisito mínimo.
3. Titulo de posgrado en la molidad de MAESTRIA en áreas relacionadas con las funciones del cargo: MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVA, y con ello se obtenga el puntaje en la valoración de antecedentes respectivo.

QUINTO: Solicito a la Universidad y con ello a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en caso de que no se acceda a la pretensión cuarta, se proceda a explicar las precisas razones y justificaciones de no valer la especialización en Contratación Estatal y su Gestión

debidamente acreditada como requisito mínimo del empleo al que estoy presentándome, NO SIMPLEMENTE BAJO AFIRMACIONES sin NINGUN SUSTENTO, si no por el contrario, explicando de forma razonada, lógica y coherente su negación.

SEXTO: Solicito se remita esta petición a la PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para su conocimiento y competencia, por las presuntas faltas disciplinarias que se puedan constituir.

SÉPTIMO: Solicito que cada petición sea contestada de forma individual, para con ello tener una respuesta, clara de fondo y oportuna al derecho de petición interpuesto, con las justificaciones detalladas y claras sobre cada uno de los cuestionamientos aquí efectuados.

12. El 08 de enero de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil y con ello la Universidad Libre, efectuaron respuesta a la reclamación y derecho de petición, indicando, entre otras, lo siguiente: **(Prueba No. 9)**

1.1 Referente al folio 2 (Tabla 1), no fue válido toda vez **que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC**. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de especialización en Contratación Estatal Y Su Gestión expedido por el Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de Gestionar y realizar seguimiento de la defensa judicial de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con los parámetros establecidos y las disposiciones normativas vigentes, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

(...)

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud. En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

(...)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relaciónsimilitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

(...)

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito. Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección. Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En el presente caso, las decisiones adoptadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con ello la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, vulnera de forma fragante los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE PETICIÓN, lo cual se puede evidenciar de la siguiente manera:

A) VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN: A pesar de que en reiteradas ocasiones se solicito a las accionadas, REVISAR DE FORMA DETALLADA, lo relacionado con la valoración de requisitos mínimos, y la valoración de antecedentes, en cuanto hace a la FORMACIÓN, nunca se dio una respuesta clara y de fondo con lo solicitado, en especial, con pedido en el derecho de petición de enero de 2025, que indico textualmente:

***“PRIMERA:** Solicito tanto a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, como a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se revise de forma detallada lo relacionado con la valoración de antecedentes – experiencia profesional relacionada, teniendo como base los argumentos y motivos aquí planteados.*

Para la primera petición, no se tuvo en cuenta cada uno de los argumentos y solicitudes efectuadas, en cuanto hace al estudio del manual de funciones y los posgrados que se presentaron como requisito mínimo.

Tampoco se emitió una respuesta en cuanto hace a la valoración de antecedentes

por experiencia.

SEGUNDO: Solicito a la UNIVERSIDAD LIBRE y con ello a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en caso de que no se acceda a la pretensión primera, se proceda a explicar las precisas razones y justificaciones de no valer la experiencia profesional relacionada, para lo cual, desde ya, solicito que la respuesta sea DETALLADA, para que el núcleo esencial del derecho de petición no se vea vulnerado, lo cual conlleva a que no se efectúen respuestas generales o formatos como usualmente se realiza.

Para la segunda petición, no se explican de forma detallada las razones por las cuales, supuestamente la especialización en CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN, no es relacionada con las funciones del cargo, obviando por completo cada uno de los argumentos efectuados en la petición y en especial, lo relacionado con el MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES e incluso la respuesta emitida en otro concurso en donde en un caso similar, se tuvo en cuenta la citada especialización.

TERCERO: Solicito se tenga en cuenta el oficio del 22 de septiembre del año 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la cual se emitió un pronunciamiento y se constituye como un precedente administrativo, de no acogerlo, explicar las razones precisas y detalladas de la negación.

No se efectuó respuesta por parte de las accionadas.

CUARTO: Solicito a la Universidad y con ello a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sea ajuste la valoración de antecedentes – FORMACIÓN, y en su lugar, se tenga como acreditado los requisitos mínimos de formación y experiencia, y valoración de antecedentes formación, lo siguiente:

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional.

Estos requisitos se cumplen de la siguiente manera:

1. Título profesional en disciplina academia del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines: para tal efecto se aportó título de abogado emitido por la Universidad del Rosario.
2. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo: para tal efecto se aportó título de ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN emitido por

la Universidad del Rosario, como requisito mínimo.

3. Título de posgrado en la modalidad de MAESTRIA en áreas relacionadas con las funciones del cargo: MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVA, y con ello se obtenga el puntaje en la valoración de antecedentes respectivo.

Para la cuarta petición, no se tuvo en cuenta cada uno de los argumentos y solicitudes efectuadas, en cuanto hace al estudio del manual de funciones y los posgrados que se presentaron como requisito mínimo.

QUINTO: Solicito a la Universidad y con ello a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en caso de que no se acceda a la pretensión cuarta, se proceda a explicar las precisas razones y justificaciones de no valer la especialización en Contratación Estatal y su Gestión debidamente acreditada como requisito mínimo del empleo al que estoy presentándome, NO SIMPLEMENTE BAJO AFIRMACIONES sin NINGUN SUSTENTO, si no por el contrario, explicando de forma razonada, lógica y coherente su negación.

No se efectuó respuesta por parte de las accionadas.

SEXTO: Solicito se remita esta petición a la PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para su conocimiento y competencia, por las presuntas faltas disciplinarias que se puedan constituir.

No se efectuó respuesta por parte de las accionadas.

SÉPTIMO: Solicito que cada petición sea contestada de forma individual, para con ello tener una respuesta, clara de fondo y oportuna al derecho de petición interpuesto, con las justificaciones detalladas y claras sobre cada uno de los cuestionamientos aquí efectuados.

No se efectuó respuesta por parte de las accionadas.

B) VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

En el presente caso, existe una clara violación al derecho fundamental al debido proceso, al no otorgarme la puntuación correcta según los documentos inscritos, al respecto es importante precisar al señor juez de tutela lo siguiente:

Según la Universidad Libre de Colombia, la especialización en contratación estatal, no esta relacionada con las funciones del empleo, sin embargo, esta situación no es cierta como se pasa a ver a continuación:

En primer lugar, en un caso similar, en donde me presente a otro concurso, la propia COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el 22 de septiembre del año 2022, *emitió* pronunciamiento en donde tuvo como valida la especialización en CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN, como formación relacionada en asuntos específicos de defensa judicial (**Prueba No. 10**)

De acuerdo a lo anterior, no hay que extenderse demasiado en el análisis para concluir que EL CONOCIMIENTO EN CONTRATACIÓN ESTATAL ES FUNDAMENTAL para FACILITAR LA SALVAGUARDA DE LOS INTERESES JURÍDICOS PATRIMONIALES DE LA NACIÓN Y PREVENIR EL DAÑO ANTIJURÍDICO, RAZÓN POR LA CUAL SE ENCUENTRA RELACIÓN ENTRE EL POSGRADO Y LAS FUNCIONES DEL CARGO.

(...)

En conclusión, puede observarse que cumple con los requisitos mínimos establecidos para el perfil del empleo, razón por la cual se confirma su estado de ADMITIDO y SE TOMA COMO VÁLIDO EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE POSGRADO, Y SE DEJA PARA VALORACIÓN DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO”

Lo anterior sucedió, con ocasión al requerimiento que efectuó PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en una OPEC, muy similar, con funciones relacionadas a la defensa de los intereses litigiosos de la nación.

Esta situación, se presentó tanto en la reclamación de la valoración de requisitos mínimos, como en el recurso de reposición interpuesto sobre la misma, no obstante lo anterior, la Universidad evaluadora, sin leer cada uno de los argumentos expuestos, simplemente indico que no había relación, sin ninguna justificación, ni motivación.

Las funciones del cargo se encuentran establecidas en la opec, y las que tienen relación con este posgrado, son:

1.REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS PROCESOS EN QUE ESTA SEA PARTE O TENGA INTERES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.

6.PROYECTAR LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y DEMAS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD SEA CONVOCADA Y SOMETERLAS AL COMITE DE CONCILIACION, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DISPUESTAS.

7.ANALIZAR Y SUSTANCIAR LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CONFORME CON LOS CRITERIOS TECNICOS DEFINIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, POLITICAS Y MEDIDAS ENCAMINADAS A LA EFICAZ Y EFICIENTE DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DE LA ENTIDAD.

8.ORIENTAR EL DESARROLLO DE POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA ENTIDAD EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS. (...)

10. ORIENTAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN LOS ASUNTOS JURIDICOS REQUERIDOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS INSTITUCIONALES.

Justamente dentro de la actividad litigiosa de la Nación, se encuentran la referida a CONTRATOS ESTATALES dentro del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, conocidos tanto por tribunales de arbitramento como por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La anterior situación se puede establecer, a partir del perfil ocupacional de la especialización que se encuentra en la página web de la Universidad, y que indica:

<https://urosario.edu.co/especializacion-en-contratacion-estatal-y-su-gestion>

El egresado de la especialización en “Contratación Estatal y su Gestión” podrá desempeñarse en:

Las entidades estatales, a todo nivel, bien sea como directivo, gerente de proyectos, asesor, consultor, estructurador y/o ejecutor de procesos de contratación, gestor de políticas públicas relacionadas con la contratación estatal, oficinas jurídicas y de control interno, etc.

Cargos de elección popular en la rama ejecutiva: Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Juntas administradoras locales, etc.

En el Congreso de la República, tanto en el campo legislativo como en el campo administrativo.

Los funcionarios de la rama jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo, en la conciliación y de la jurisdicción arbitral, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de los órganos de control y contratistas.

Dentro de los temas que se tienen que ver con las funciones del cargo y que además se relacionan con el pensum de la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN que se adjunta a la presente reclamación encontramos entre otros:

- Controversias Contractuales y Control Judicial.
- Responsabilidad Penal en la Contratación Estatal.
- Responsabilidad Contractual y extracontractual.
- Principios y Riesgos en la Contratación Estatal
- Marco legal y reglamentario de la contratación estatal Orígenes y Derecho Comparado.
- Estructura del Estado y actuación administrativa Funciones. - Marco constitucional de la Contratación Estatal. Principios, fundamentos y tendencias.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la decisión de la CNSC, y con ello de la UNIVERSIDAD LIBRE, afecta mi derecho fundamental al debido proceso, pues de forma errónea, no asigna el puntaje correcto en especial en el factor de formación, tanto en la VRM como en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, por lo cual se hace pertinente la intervención del JUEZ CONSTITUCIONAL.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Legitimación en la causa por activa

Acorde con el artículo 86 de la Carta Política, que establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá presentar acción de tutela en nombre propio o a través de un representante.

3.2. Legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. Conforme a los artículos 86 de la Constitución, 1º y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad y contra particulares.

En este caso, la vulneración de los derechos fundamentales alegados se encuentra en cabeza de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

3.3. Inmediatez

Este mecanismo de protección de los derechos fundamentales se interpone en un plazo razonable.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, todo término superior a seis (6) meses para interponer una acción de tutela no se considera razonable, salvo que haya justificación para la inactividad del accionante (Sentencia T-466 de 2022).

3.4. Subsidiariedad

La acción de tutela es el único medio idóneo para amparar los **derechos fundamentales** conculcados por la actuación de las accionadas, teniendo en cuenta que no existe ninguna otra herramienta jurídica vigente, eficaz e idónea, para salvaguardar los derechos que se encuentran en grave riesgo.

Acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no sería una herramienta eficaz, pues **la mora judicial haría que los efectos de la sentencia, posiblemente fueran nugatorios**, lo que derivaría sin duda alguna en la generación de daños y perjuicios irreparables, siendo la tutela y el juez constitucional el único amparo para la protección de los derechos fundamentales pretendido mediante la presente acción.

Así, ante el agotamiento de los recursos disponibles, hecho que como hemos indicado no garantiza efectividad ni resultado alguno y, ante la ausencia de recursos adicionales que resulten idóneos, se convoca a la adopción de medidas urgentes y necesarias para evitar la consolidación de escenarios adicionales de desprotección.

Ahora bien, frente al carácter subsidiario de la acción de tutela, la Corte Constitucional se ha pronunciado en este sentido:

*“(…) dos de las características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son la **subsidiariedad** y la **inmediatez**: la primera por cuanto **tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable** (artículo 86, inciso 3°, de la Constitución) (...)”⁵ (Negrilla fuera del texto original).*

Posteriormente, señaló lo siguiente:

“El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos”⁶.

Aunado a lo anterior, indicó que:

*“De acuerdo con lo expuesto, **es procedente el amparo constitucional cuando el actor no cuenta con un mecanismo ordinario de protección**. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela también debe analizarse de una manera flexible, cuando así lo amerite el caso concreto. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 86 superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, este Tribunal ha determinado que existen dos excepciones que justifican la procedibilidad de la acción de tutela, aún en aquellos eventos en que exista otro medio de defensa judicial, así:*

*(i) **Cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia; escenario en el que el amparo es procedente como mecanismo definitivo; y,***

*(ii) **Cuando, a pesar de existir un medio de defensa judicial idóneo, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable; circunstancia en la que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio**”.*⁷ (Negrilla fuera del texto original).

Con fundamento en lo manifestado y para el caso que nos ocupa, se acredita el requisito de subsidiariedad, por cuanto la tutela es el único mecanismo disponible para proteger los derechos afectados, debido a que las herramientas jurídicas vigentes no resultan eficaces ni idóneas, como se indicó previamente, pues los únicos recursos disponibles ya fueron agotados y no han demostrado ser eficaces para garantizar, en un tiempo razonable, la protección del ejercicio de mis derechos.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: **AMPARAR** los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICIÓN, vulnerados por las accionadas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se efectuó nuevamente la VRM, se tenga como acreditado los requisitos mínimos de formación y experiencia a partir de los siguientes documentos:

1. Título profesional en disciplina academia del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines: para tal efecto se aportó título de abogado emitido por la Universidad del Rosario.
2. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo: para tal efecto se aportó título de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y SU GESTIÓN** emitido por la Universidad del Rosario.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se efectuó nuevamente la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, teniendo en cuenta la MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, otorgando el puntaje correspondiente en esta etapa del concurso.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se efectuó nuevamente la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, efectuando una revisión detallada en cuanto hace al componente de EXPERIENCIA.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, responder de forma clara, de fondo y congruente las peticiones radicadas.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Sobre el entendimiento de las medidas provisionales en el marco de la acción de tutela, la Corte Constitucional en providencia A259 de 2021, indico:

“Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada.

Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”

Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación **aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).**

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por **el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).**

(iii) **Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.**”

Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de los fundamentos expuestos en la presente acción constitucional, así como, la fundamentación de cada uno de los requisitos de procedencia de la acción de tutela las medidas provisionales resultan esenciales y procedentes para evitar la generación de un perjuicio irremediable

Por lo anterior, se solicita a su honorable despacho, la siguiente medida provisional:

UNICA: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, se abstenga de expedir la lista de elegibles, hasta tanto se resuelva en primera y segunda instancia la presente acción constitucional.

VI. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes, las cuales reposan en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1U7mO0FDzeXeYOUxQEMLDCxIU5vyEQ5cn?usp=drive_link

1. Acuerdo No. 61 del 13 de julio de 2023
2. Registro de inscripción
3. Manual de funciones OPEC 191517
4. Reclamación presentada el 04 de septiembre de 2024 incluye anexos
5. Respuesta emitida por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE en relación con la reclamación
6. Recurso de reposición contra decisión emitida por la CNSC y la Universidad Libre
7. Respuesta al recurso de reposición, no accediendo a lo pretendido por mi parte, ratificando sus argumentos
8. Reclamación contra valoración de antecedentes – DERECHO DE PETICIÓN
9. Supuesta respuesta a la reclamación y derecho de petición.
10. Oficio del 22 de septiembre del año 2022 emitido por la CNSC sobre un caso similar al que aquí se pone en conocimiento.

VII. NOTIFICACIONES.

Del accionante:

Es suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: German.sierra117@gmail.com

De los accionados:

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Universidad libre de Colombia: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Sin otro particular



GERMAN RICARDO SIERRA BARRERA
C.C. 1.015.437.117